



**INFORME INDIVIDUAL  
OZULUAMA, VER.**



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	<b>199</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>202</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>204</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	204
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	204
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>211</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	211
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	212
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>215</b>
5.1. Observaciones .....	215
5.2. Recomendaciones.....	261
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	268
5.4. Dictamen .....	269



## 1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Ozuluama, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$133,592,486.87	\$133,943,859.03
Muestra Auditada	118,145,765.18	116,209,249.08
Representatividad de la muestra	88.44%	86.76%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$55,620,870.37	71
Muestra Auditada	33,840,825.20	22
Representatividad de la muestra	61%	31%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$117,097,434.69 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,851,512.69	\$4,118,658.64
Derechos	3,159,070.00	2,328,430.58
Productos	0.00	306,068.05
Aprovechamientos	175,000.00	1,046,367.76
Participaciones y Aportaciones	111,089,629.00	116,091,902.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	9,701,059.65
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$118,275,211.69</b>	<b>\$133,592,486.87</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$33,761,914.00	\$43,426,795.04
Materiales y Suministros	5,393,530.00	8,428,843.34
Servicios Generales	15,316,516.69	17,982,286.58
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,472,000.00	7,806,269.70
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	1,792,477.37
Inversión Pública	60,094,497.00	53,025,025.31
Participaciones y Aportaciones	0.00	3,362.10
Deuda Pública	236,754.00	1,478,799.59
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$118,275,211.69</b>	<b>\$133,943,859.03</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$351,372.16</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Nota: Los Ingresos Estimados y Egresos Aprobados corresponden a modificaciones presupuestales.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$43,168,680.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$16,117,699.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 36 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$450,100.47
Caminos Rurales	4,923,885.23
Educación	6,172,331.32
Electrificación	8,988,495.51
Gastos Indirectos	1,295,060.40
Urbanización Municipal	3,283,694.72
Vivienda	18,100,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,213,567.65</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye Otros Ingresos por \$44,887.65.

### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 23 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Auditoría	\$700,000.00
Bienes Muebles	2,109,895.97
Deuda Pública	552,902.35
Equipamiento Urbano	1,425,648.08
Estímulos a la Educación	633,500.00
Estudios	464,000.00
Fortalecimiento Municipal	6,183,805.29
Seguridad Pública Municipal	4,048,084.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,117,835.85</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye Otros Ingresos por \$136.85.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	14	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	13	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	13	8
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>28</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

###### Observación Número: FM-121/2020/004 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio 2020, reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrados en las partidas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$18,609.79, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>NÚMERO DE CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	\$18,609.79

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación registrados en las partidas 1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar por \$5,500.00, 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados por \$23,363.14 y 1.1.2.3.04 Anticipos a Cuenta de Sueldos por \$13,349.99.

**Observación Número: FM-121/2020/005 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo por \$10,689,031.00 en la cuenta 1.1.2.2.04 "Aportación por Cobrar a Corto Plazo", derivado de ministraciones pendientes de depositar al Ente Fiscalizable, del cual no presentaron evidencia de su recuperación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó registro contable del 01/07/2021 por \$8,201,534.93 por el recurso recibido 06/05/2020 de acuerdo al reporte de movimientos de la cuenta bancaria 0115217733 en el cual se confirma el ingreso; quedando pendiente de recuperar un importe de \$2,487,496.07 del saldo señalado al 31/12/2020.

**PASIVOS**

**Observación Número: FM-121/2020/006 ADM**

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; de ejercicios anteriores de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos, como abajo se detalla; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0114348168 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	enero	actualizaciones y recargos	\$2,507.22
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	febrero	actualizaciones y recargos	2,383.53

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	marzo	actualizaciones y recargos	2,234.97
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	abril	actualizaciones y recargos	2,129.20
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	mayo	actualizaciones y recargos	2,058.04
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	junio	actualizaciones y recargos	1,928.18
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	julio	actualizaciones y recargos	1,792.89
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	agosto	actualizaciones y recargos	1,691.75
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	septiembre	actualizaciones y recargos	1,558.25
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	octubre	actualizaciones y recargos	1,414.59
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	noviembre	actualizaciones y recargos	1,241.81
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2019	diciembre	actualizaciones y recargos	1,865.96

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Durante el Proceso de Solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la evidencia del reintegro por \$22,806.39; sin embargo, debieron reintegrarlo al fondo origen y no exhibieron el registro contable por reintegro realizado.

**Observación Número: FM-121/2020/007 DAÑ**

De acuerdo a sus registros contables, existen saldos en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, generados en ejercicios anteriores y ejercicio 2020, que no han sido enterados a la autoridad correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTOS DE REFERENCIA</u>	
		<u>EJERCICIOS</u> <u>ANTERIORES</u>	<u>EJERCICIO</u> <u>2020</u>
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$1,027,726.02	\$8,908.17
2.1.1.7.01.06	ISSSTE	690,772.84	26,092.46
2.1.1.7.01.09	INFONAVIT	1,230.77	0.00
2.1.1.7.02.09	Otras Retenciones y Contribuciones Estatales por Pagar a Corto Plazo	13,903.06	0.00

\*La descripción de las cuentas se tomaron textualmente del documento fuente.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, se modificó el saldo a enterar del ejercicio 2020 del ISR retención sueldos y salarios a \$8,908.17; además, el Ente Fiscalizable presentó oficio de participaciones federales con descuento ISSSTE correspondientes a la segunda quincena del mes de agosto a la primera quincena del mes de diciembre, siendo lo correspondiente un monto de \$13,309.41, quedando pendiente la segunda quincena de diciembre por \$12,783.05, sin embargo, no presentan el registro contable correspondiente.

**Observación Número: FM-121/2020/008 ADM**

Se determinó que el Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables efectuó pagos por honorarios profesionales de ejercicios anteriores y no realizaron el entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 94, 96, 97, 114 y 115 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.1.1.7.01.03	ISR 10% Sobre Honorarios	\$37,015.25

\*La descripción de las cuentas se tomaron textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-121/2020/009 ADM**

Existen saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020, correspondientes al ejercicio y ejercicios anteriores, que no han sido liquidados y/o depurados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo	\$163,823.77
2.1.1.2.02	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,810.00
2.1.1.6.01	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	147,144.82
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,420.00
2.1.9.1.01	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,183.20
2.2.1.1.01	Materiales y Suministros por Pagar a Largo Plazo	526,056.68

\*La descripción de las cuentas se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la cuenta 2.1.1.4.03 Convenios por Pagar por Pagar a Corto Plazo, refleja un saldo generado en el ejercicio 2020 por \$6,083.50, que no ha sido liquidado.

**Observación Número: FM-121/2020/010 ADM**

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2020, causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$797,849.24; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, dicho impuesto no fue provisionado contablemente; además, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe un saldo en la cuenta 2.1.1.7.02.02 3% ISERT por \$3,221,832.79, correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido pagado a la autoridad competente.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-121/2020/013 DAÑ**

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0111310461 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. CHEQUE O TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 1820	08/12/2020	Gratificación al personal del sector salud por contingencia COVID-19	\$55,000.00

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la evidencia fotográfica de las actividades realizadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, sin embargo, no exhibió documentación que demuestre la recepción de las gratificaciones al personal de salud.

**Observación Número: FM-121/2020/014 DAÑ**

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0114348168 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. CHEQUE O TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0036686011	06/04/2020	Despensas coronavirus	\$350,832.39
Ref. 0086678007	14/04/2020	Despensas contingencia	32,403.99
Ref. 0050830007	22/04/2020	Despensas contingencia	174,477.08
		<b>TOTAL</b>	<b>\$557,713.46</b>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó una relación con el número de familias por comunidades y/o localidades firmado por las autoridades, sin embargo, no exhibieron las listas con los nombres de los beneficiarios debidamente firmada y avalada por los funcionarios responsables que dé certeza de la aplicación del recurso.

**Observación Número: FM-121/2020/015 DAÑ**

Fueron adquiridos accesorios para el personal de seguridad por un importe de \$109,910.00; sin embargo, no exhibieron listas de beneficiarios, que acrediten la recepción de los bienes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0114348168 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 84	15/05/2020	Aldama Rosas Erick Noé	accesorios para seguridad pública	\$107,590.00
Ch. 109	15/07/2020	Aldama Rosas Erick Noé	2 pares de botas táctica	2,320.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$109,910.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

El Ente Fiscalizable solo exhibió fotografías, las cuales no incluyen descripción de los hechos, ni nombres, ni firmas de los funcionarios responsables.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la lista de la comandancia municipal la cual incluye nombre y firma, sin embargo, no detalla el entregable, así mismo, presentan evidencia fotográfica que carece de la descripción de los hechos y de los nombres y firmas de las autoridades municipales.

**Observación Número: FM-121/2020/016 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias Led, por un monto de \$216,386.40; sin embargo, no presentaron la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0114348168 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0049248183	09/11/2020	luminarias led	\$108,193.20
Ref. 0026438001	25/11/2020	luminarias led	108,193.20
		TOTAL	\$216,386.40

\*La descripción de concepto se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-121/2020/017 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisición de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Cemento y productos de concreto	febrero, marzo, julio a diciembre	\$1,681,735.16
Llantas	febrero a diciembre	443,368.53
Adquisición de equipo de maquinaria de construcción	febrero, marzo y julio	1,367,491.71
Adquisición de luminarias y balastras	noviembre	186,540.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los expedientes de los Proveedores, a quienes se les efectuaron los pagos, por los conceptos arriba señalados, no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y
- e. La demás información que la unidad administrativa determine mediante disposiciones generales, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del Acta Constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y
- e. La demás información que la unidad administrativa determine mediante disposiciones generales, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó parcialmente la evidencia del proceso de licitación por la adquisición de equipo de maquinaria de

construcción por \$998,458.00, faltando por presentar las cartas de invitación a los participantes y la suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

### INVERSIÓN PÚBLICA

**Observación Número: FM-121/2020/018 ADM**

De la obra que abajo se cita, al expediente unitario le falta los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, 3 fracciones IV, V y 5, 53, 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d. Garantía de Anticipo.
- e. Garantía de Cumplimiento.
- f. Garantía de Vicios Ocultos.

<u>No. OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
0048	construcción de cuartos dormitorios en la localidad Loma Alta (301210015).	d, e, f

\*La descripción de la obra se tomó textualmente del documento fuente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-121/2020/021 ADM**

Conforme a estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el

- cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
  - d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
  - e) Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
  - f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas Públicas Municipales;
  - g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General; Área administrativa; Área jurídica; Área psicológica y Área de trabajo social.

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14</b>
--

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301210009
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Benito Juárez, entre calle Morelos y calle Nacional Hidalgo, colonia Roma Cabecera Municipal.	<b>Monto pagado:</b> \$2,646,523.26 <b>Monto contratado:</b> \$2,646,523.26
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico y rehabilitación de línea de distribución de agua; el proyecto contempla 1,704 m2 de pavimento de concreto de 18 cm de espesor, 1,704 m2 de concreto estampado, 30.47 ml de guarnición trapezoidal de 15x20x40 cm, 46.81 m2 de banquetta de 8 cm de espesor, 412 ml de pintura en guarniciones, 174.90 ml de tubo de PVC hidráulico RD-2 de 2" de diámetro, 27 tomas domiciliarias, 6 ml de tubo para alcantarillado de PVC S-25 sanitario de 6" de diámetro en calle Benito Juárez entre calle Morelos y calle Nacional Hidalgo de la colonia Roma, en la Cabecera Municipal de Ozuluama de Mascareñas en el Municipio de Ozuluama, Ver.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De acuerdo a los alcances de la obra, se incluyen trabajos de rehabilitación de línea de distribución y construcción de dren pluvial lo que implica de manera imprescindible la Validación del proyecto por la Dependencia Normativa en específico la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV).

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta el con contrato, finiquito de obra y planos; además, en el periodo de solventación presentaron las cotizaciones del análisis de precios unitarios del presupuesto base y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de rehabilitación de línea de distribución y construcción de dren pluvial, Acta Entrega-Recepción a la Instancia correspondiente que la va a operar; asimismo, en el proyecto ejecutivo no se contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; y las estimaciones de obra carecen de croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación se presentó el Oficio No. DER/1S14/336/2021 por pago del servicio de Dictamen Técnico Operativo de la obra y fotocopia de depósito por Dictamen Técnico Operativo, de fecha 23 de agosto de 2021; sin embargo, no presenta el Dictamen Técnico Operativo que indique que la obra es operativamente viable; por lo que **no es prueba suficiente para acreditar la falta de validación** del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de rehabilitación de línea de distribución PVC Hidráulico RD-26 X 6 y construcción de dren pluvial; ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, por lo que se observa un presunto daño patrimonial de **\$126,902.29 (Ciento veintiséis mil novecientos dos pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.659830 latitud norte, -97.850430 longitud oeste, en la localidad de Ozuluama de Mascareñas, en el

Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que la pavimentación incluyó trabajos de rehabilitación de línea de distribución y construcción de dren pluvial, sin contar con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); por las partidas referentes a Rehabilitación de línea de distribución PVC Hidráulico RD-26 X 6" y Construcción de dren pluvial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$126,902.29 (Ciento veintiséis mil novecientos dos pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/002 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301210013
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica de la localidad Los Piñones (301210046).	<b>Monto pagado:</b> \$1,636,482.76 <b>Monto contratado:</b> \$1,636,482.76
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a ampliación de red de distribución eléctrica, el desarrollo del proyecto contempla 48 postes de concreto, tipo PCR 12-750, 2 transformadores monofásicos YT 10 KVA convencional de 1 boquilla, 3,666.10 ml de cable de aluminio puro tipo AAC 1/0-AWG, 3,666.10 ml de cable semi aislado de aluminio tipo ACSR 1/0, 19 ml de cable acometida baja tensión, y 3 acometidas de baja tensión, en la localidad Los Piñones.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato, finiquito de obra y planos

actualizados; además, en el periodo de solventación presentaron Acta Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, planos de proyecto del proyecto ejecutivo y estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto y Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de materiales y equipo (LAPEM) y de aislamiento tipo (MEGGER); y el análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado no indica el cálculo de indirectos y utilidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

En el periodo de solventación no presentó el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.812310 latitud norte, -97.960270 longitud oeste, en la localidad de Los Piñones, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, durante la revisión física se observó que los corta circuitos fusibles se encuentran desconectados, además falta por realizar la interconexión a la red existente por lo que la red no se encuentra energizada, hechos asentados en Acta Circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, en la que manifiestan que la obra se encuentra operando y que existen medidores, anexando diversos recibos de luz; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que los recibos no pertenecen a la localidad Los Piñones, por lo que no se tiene la certeza de que correspondan a la obra en comento, además, al tratarse de una ampliación, es difícil identificar con documentos, si corresponden a la línea nueva y no presenta evidencia fotográfica que permita constatar la presencia de medidores en el sitio de la obra, por lo anterior, no justifica el señalamiento.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de Acta Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,636,482.76 (Un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/003 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301210016
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de distribución eléctrica en la localidad Palma Echada (301211022).	<b>Monto pagado:</b> \$2,656,466.71 <b>Monto contratado:</b> \$2,656,466.71
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a ampliación de red de distribución eléctrica, los cuales contempla trabajos de 48 postes de concreto tipo PCR 12-750, 5 transformadores monofásicos de 10 KVA de 2 boquillas, 3,187.70 ml de cable de aluminio puro tipo AAC 1/0-AWG y 6,785.40 ml de cable semiaislado de aluminio tipo ACSR 1/0 y 9 acometidas aéreas y muretes, en la localidad Palma Echada.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y planos; además, en el periodo de solventación proporcionaron el presupuesto de cargos, cotizaciones y estudios de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base, bitácora de obra con fechas de apertura y cierre y pólizas de cheque de estimaciones de obra; sin embargo, no presentaron la factibilidad, validación del proyecto y Acta Entrega-Recepción por la Comisión

Federal de Electricidad (CFE) y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado no indica el cálculo de indirectos y utilidad; y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de equipo y materiales (LAPEM) y de aislamiento (MEGGER), además no presentó el reporte fotográfico de la estimación 2, 3 y 4 finiquito; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentan nuevamente el presupuesto de obra, sin embargo, **no es prueba suficiente para acreditar la falta de validación** del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que no exhiben dicho documento que garantice el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

### TERMINACIÓN DE OBRA

En el periodo de solventación no presentó el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro

del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.738030 latitud norte, -98.098140 longitud oeste, en la localidad de Palma Echada, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que durante la revisión física se observaron trabajos pendientes de ejecutar referentes a cable de aluminio puro tipo AAC, cable semiaislado de aluminio tipo ACSR, transformadores monofásicos 10 KVA, acometidas aéreas, así como la interconexión con la red existente, cabe señalar que no se observó fuerza de trabajo o materiales en el sitio, hechos narrados en Acta Circunstanciada de la visita, lo cual incumple con el periodo contractual con 7 meses de atraso, además carece de factibilidad, validación del proyecto y Acta Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la información consistente en reporte fotográfico de avance de obra sin fecha, en el que muestran 6 fotografías de 3 beneficiarios por el concepto de acometidas, que demuestra la existencia de 3 piezas; sin embargo, referente a los otros conceptos señalados, presenta 2 fotografías, donde se observa el suministro de diversos materiales eléctricos, destacando carretes de cables eléctricos, transformadores y estructuras; no obstante, al no encontrarse instalados ni colocados, no se consideran para el desahogo de la observación, además, confirma el hecho de que la obra se encuentra inconclusa, por lo que atiende únicamente una parcialidad del concepto antes descrito.

Por lo tanto, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes al suministro e instalación de "...cable de aluminio puro...", "...cable semiaislado de aluminio...", "...conector para derivación de cable de 3/0...", "...conector para derivación de cable de 1/0-Cu-THW...", "...cable de aluminio AL 2+1...", "...cable acometida..." y "...acometida en baja tensión..."; así como el "suministro y colocación de transformador..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter

fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada en los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Red eléctrica de media y baja tensión 1F-2H 13.2 KV</b>						
Suministro e instalación de cable de aluminio puro tipo AAC 1/0-AWG. (SIC).	ML	3,187.70	0.00	3,187.70	\$52.32	\$166,780.46
Suministro e instalación de cable semiaislado de aluminio tipo ACSR 1/0 AWG XLP 38 kv CFE. (SIC).	ML	6,785.40	0.00	6,785.40	\$112.10	\$760,643.34
Suministro y colocación de transformador monofásico 10 kva convencional de 2 boquilla 13.2 /7620/127, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	PZA	5.00	0.00	5.00	\$33,831.81	\$169,159.05
Suministro e instalación de conector para derivación de cable de 3/0 AAC AWG a cable CAL. AL-(1+1) CAL.- No.- 6 AWG. (SIC)	PZA	9.00	0.00	9.00	\$242.18	\$2,179.62
Suministro e instalación de conector para derivación de cable de 1/0-Cu-THW a cable CAL. AL-(1+1) CAL.- No.- 6 AWG. (SIC)	PZA	9.00	0.00	9.00	\$244.86	\$2,203.74
Suministro e instalación de cable de aluminio AL 2+1 (2-3/0 + 1-1/0 ACSR). (SIC).	ML	205.00	0.00	205.00	\$151.46	\$31,049.30
Suministro e instalación de cable acometida de baja tensión AL (1+1)-CAL-No.-6-THW. (SIC)	ML	288.03	0.00	288.03	\$42.97	\$12,376.65
Suministro e instalación de acometida en baja tensión incluye: acometida completa a 110 volts, murete de acometida, materiales y mano de obra. (SIC)	PZA	9.00	3.00	6.00	\$3,401.82	\$20,410.92
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,164,803.08</b>
<b>IVA</b>						<b>\$186,368.49</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,351,171.57</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existió un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 7 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe

rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de la **pena convencional de \$229,005.75 (Doscientos veintinueve mil cinco pesos 75/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Acta Entrega-Recepción a CFE, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,656,466.71 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior existen volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,580,177.32 (Un millón quinientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 32/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales. Que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/004 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301210017
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de distribución eléctrica camino viejo a Pánuco (La Semilla 301210497).	<b>Monto pagado:</b> \$1,759,799.39
	<b>Monto contratado:</b> \$1,759,799.39
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la ampliación de red de distribución eléctrica el proyecto contempla; 12 estructuras tipo RDA, 36 postes de concreto tipo PCR 12-750, 4 transformadores monofásicos de 10 KVA convencional, 2,466 ml de cable de aluminio puro tipo AAC 1/0-AWG, 5,022 ml de cable semiaislado de aluminio tipo ACSR 1/0-AWG XLP 15KV, 90 ml de cable de aluminio tipo ACSR 1/0-AWG y 210 ml de cable acometida de baja tensión CAL. No. 6-THW, en la localidad de La Semilla.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y planos; además, en el periodo de solventación presentaron el presupuesto de cargos, estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad, validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Acta Entrega-Recepción por la (CFE); y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM) y prueba de resistencia de aislamiento tipo (MEGGER); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron nuevamente el presupuesto de obra, sin embargo, **no es prueba suficiente para acreditar la falta de validación** del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que no exhiben dicho documento que garantice el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

### TERMINACIÓN DE OBRA

En el periodo de solventación no proporcionaron el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 del mes de abril de 2021, en conjunto con el ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.711010 latitud norte, -97.903320 longitud oeste, en la localidad de La Semilla, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, durante la revisión física se observa que está pendiente la interconexión entre el poste existente 119 y poste 1, suministro e instalación de cable de aluminio tipo ACSR entre los postes 22 al 24 y el suministro e instalación de cable de acometida y retenida tipo RBA; no se visualizó fuerza de trabajo en el lugar de la obra; identificando que incumple con el periodo contractual con 7 meses de atraso; además carece de validación y Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información referente a la ejecución de los trabajos observados, por lo tanto, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes al suministro e instalación de *“...materiales necesarios para la instalación de estructura...”*, para este concepto no se consideró la estructura en el P22, ya que se encontró suelta, *“...retenida...”*, *“...conector para derivación de cable de 3/0...”*, *“...conector para derivación de cable de 1/0...”*, *“...cable de aluminio AL 2+1 (2-3/0 + 1-1/0...”*, *“...cable semiaislado...”*, *“...cable acometida...”*, *“...acometida en baja tensión...”*, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada en los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de materiales necesarios para la instalación de estructura tipo RDA (SIC).	PZA	15.00	14.00	1.00	\$4,314.64	\$4,314.64
Suministro e instalación de retenida tipo RBA (SIC).	PZA	16.00	14.00	2.00	\$3,537.62	\$7,075.24
Suministro e instalación de conector para derivación de cable de 3/0 AAC AWG a cable CAL. AL-(1+1) CAL- No.- 6 AWG (SIC)	PZA	7.00	0.00	7.00	\$242.18	\$1,695.26
Suministro e instalación de conector para derivación de cable de 1/0-Cu-THW a cable CAL. AL- (1+1) CAL- No.- 6 AWG (SIC)	PZA	7.00	0.00	7.00	\$244.86	\$1,714.02
Suministro e instalación de cable de aluminio AL 2+1 (2-3/0 + 1-1/0 ACSR) (SIC)	ML	98.34	0.00	98.34	\$151.46	\$14,894.58
Suministro e instalación de cable semiaislado de aluminio tipo ACSR 1/0-AWG XLP 15KV (SIC).	ML	5,022.00	4,830.20	191.80	\$71.08	\$13,633.14
Suministro e instalación de cable acometida de baja tensión al (1+1)-cal-No.- 6-THW (SIC).	ML	210.00	0.00	210.00	\$42.97	\$9,023.70

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de acometida en baja tensión incluye: acometida completa a 110 volts, murete de acometida, materiales y mano de obra (SIC).	PZA	7.00	0.00	7.00	\$3,401.82	\$23,812.74
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$76,163.32</b>
<b>IVA</b>						<b>\$12,186.13</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$88,349.45</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior existió un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 7 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de la **pena convencional de \$26,657.16 (Veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, Validación por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Acta Entrega-Recepción a CFE, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,759,799.39 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente a lo anterior, la existencia de volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$115,006.61 (Ciento quince mil seis pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende

exclusivamente a lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales. Que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301210021
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de distribución eléctrica en la localidad El Mirador (Monte Cañón) 301210131.	<b>Monto pagado:</b> \$1,334,019.89 <b>Monto contratado:</b> \$1,334,019.89
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a ampliación de red de distribución eléctrica, el proyecto contempla 34 postes de concreto tipo PCR 12-750, 4 transformadores monofásico YT 10 KVA convencional de 1 boquilla, 2,351.50 ml de cable de aluminio puro tipo AAC 1/0-AWG y 2,401.50 ml de cable semiaislado de aluminio tipo ACSR 1/0, 185.75 ml de cable acometida de baja tensión y 9 acometidas de baja tensión.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato, finiquito de obra y planos actualizados; además, en el periodo de solventación presentaron el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, planos de proyecto del proyecto ejecutivo y estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, el análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado no presenta el cálculo de indirectos y utilidad; y las estimaciones de obra no presentan pruebas de laboratorio de materiales y equipo (LAPEM) y de aislamiento tipo (MEGGER); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### TERMINACIÓN DE OBRA

En el periodo de solventación no presentaron el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos

responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.843200 latitud norte, -97.890610 longitud oeste, en la localidad de El Mirador (Monte Cañón), en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, dado que durante la revisión física se observó que la obra no se encuentra brindando el servicio y en los transformadores se observaron las cuchillas abajo, hechos registrados en Acta Circunstanciada de la visita, aunado a que no cuenta con el Acta de Entrega Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, en la que manifiestan que la obra se encuentra operando y que existen medidores, anexando diversos recibos de luz; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que los recibos no pertenecen a la localidad El Mirador, por lo que no se tiene la certeza de que correspondan a la obra en comento, además, al tratarse de una ampliación, es difícil identificar con documentos, si corresponden a la línea nueva y no presenta evidencia fotográfica que permita constatar la presencia de medidores en el sitio de la obra, por lo anterior, no justifica el señalamiento.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de Acta Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,334,019.89 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301210131
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de módulo de seguridad pública en la comunidad de Cucharas (etapa 1).	<b>Monto pagado:</b> \$592,607.90 <b>Monto contratado:</b> \$592,607.90
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de módulo de seguridad pública, el proyecto contempla trabajos de cimentación mediante zapatas aisladas de concreto, 56.72 ml de trabe en estructura de sección 20 x 50 cm, 119.01 m<sup>2</sup> de muro de block de 12 x 20 x 40 cm, 73.03 m<sup>2</sup> de firme de 10 cm de espesor, de concreto y 184.89 m<sup>2</sup> de losa plana en estructura, peralte 10 cm, instalación hidráulica y sanitaria, instalación eléctrica y pozo de absorción, en la localidad de Ozuluama.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron las Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de licitación las bases de concurso de la obra y planos actualizados de obra terminada, sin embargo, no proporcionaron la acreditación de propiedad del predio donde se construyó el módulo de seguridad debidamente requisitada; asimismo, el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; y el análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado no indica el cálculo de indirectos y utilidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentan Acta de donación del terreno, donde el pleno de la Asamblea Ejidal acordó efectuar la donación del predio donde se construyó el módulo de seguridad a favor del H. Ayuntamiento; sin embargo, no indica quien está realizando la donación y no presentan las firmas por parte de los ejidatarios que participaron en la asamblea, únicamente presenta de los integrantes del Comisariado Ejidal, por no lo que no es prueba suficiente e idónea que acredite la propiedad del predio donde se construyó el módulo de seguridad pública en la comunidad de Cucharas, que garantice que

está registrada a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 11 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.615140 latitud norte, -97.659510 longitud oeste, en la localidad de Ozuluama, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, faltando por ejecutar los trabajos de suministro e instalación en salida a contactos y de salidas eléctricas, como se asentó en el Acta Circunstanciada de la visita, así mismo, se encontró fuerza de trabajo aplicando pintura correspondiente a otra etapa; sin embargo, no se identificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), la siguiente etapa que se refiere; por lo que la obra presenta un atraso de 5 meses de acuerdo al periodo contractual, sin contar con documentación que lo justifique; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, en la que manifiestan que los trabajos fueron terminados en su totalidad; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que en el reporte fotográfico presentado, no es posible constatar la conclusión de la obra ni la ejecución de la totalidad de los trabajos observados, además, algunas tomas son cerradas y no permiten verificar que se trate del sitio donde se ejecutó la obra, únicamente fue posible verificar el suministro y colocación de la puerta abatible y algunas salidas eléctricas, así como áreas de losa que no fueron consideradas, por lo que atiende únicamente una parcialidad del señalamiento.

Por lo tanto, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Trabe en estructura de sección 20x50 cm...", "Firme de 10 cm. de espesor, de concreto...", "Suministro e instalación en salida a contactos y apagadores..." y "Suministro y colocación de salida eléctrica..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada en los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Estructura</b>						
Trabe en estructura de sección 20x50 cm.,concreto f'c= 250 kg/cm2. agregado máximo 3/4" cimbra común, habilitado con 6 varillas del no. 4 (1/2" d.) y 2 var. no. 3 (3/8") estribos del no. 2 (1/4") @ cada 18 cms, incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra y equipo necesario "(SIC)".	ML	56.72	53.60	3.12	\$1,286.58	\$4,014.13
Firme de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra resistencia normal f'c=150 kg/cm2., agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario "(SIC)".	M2	73.03	67.48	5.55	\$288.90	\$1,603.40
Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común reforzada con 60 kg. de acero por m3., concreto f'c = 200 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: material, mano	M2	184.89	183.66	1.23	\$841.42	\$1,034.95

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de obra, herramienta y equipo necesario "(SIC)".						
<b>Instalación Eléctrica</b>						
Suministro e instalación en salida a contactos y apagadores con cable de no. 12 thw, incluye: 2 apagadores sencillos, 1 contacto trifásico, 1 placa para 3 ventanas, 1 chalupa de 4" x 2", 8 mts de manguera poliducto naranja flexible, 16 ml de cable thw cal. 12; mano de obra, herramienta y equipo "(SIC)".	SAL	26.00	0.00	26.00	\$485.32	\$12,618.32
Suministro y colocación de salida eléctrica; incluye: 1 socket de porcelana de 4", incluye lo necesario para su correcta colocación "(SIC)".	SAL	18.00	2.00	16.00	\$230.60	\$3,689.60
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$22,960.40</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,673.66</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$26,634.06</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior existió un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de la **pena convencional de \$5,740.10 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 10/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de acreditación de la propiedad, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$592,607.90 (Quinientos noventa y dos mil seiscientos siete pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior existen volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$32,374.16 (Treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales. Que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-121/2020/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301210300
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en Boulevard Sara García Iglesias Cabecera Municipal.	<b>Monto pagado:</b> \$4,853,259.98 <b>Monto contratado:</b> \$4,853,259.98
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en Boulevard Sara García Iglesias en la Cabecera Municipal, el desarrollo del proyecto contempla partidas de rehabilitación de pavimento, construcción de cajón de concreto armado y construcción de muro de contención, para ello se realizó la construcción de 2,220.24 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto de 18 cm de espesor, elaboración de cajón de concreto a base de 72.70 m<sup>2</sup> de plantilla de 5 cm de espesor, construcción de muro de contención de 220 ml x 2.50 m de altura a base de 396 m<sup>3</sup> de concreto ciclópeo (60-40) con piedra braza, 130 ml de guarnición de trapezoidal de 15x20x50 cm de sección, 148.80 m<sup>2</sup> de banqueta de concreto de 8 cm de espesor, y 147 ml de pintura vinílica en guarniciones con un desarrollo de 30 cm.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base, pólizas de cheque de las estimaciones de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), para los trabajos de la partida de cajón de concreto armado para el alivio del drenaje pluvial; así como el análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado no indica el cálculo de indirectos y utilidad;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación se presentan el Oficio No. PM/SC/0420/2021 de solicitud de validación de fecha 19 de agosto de 2021, ante la Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Obras Públicas; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto ingresado; por lo que **no es prueba suficiente para acreditar la falta de validación** del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), correspondiente a los trabajos de construcción de cajón de concreto armado; ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, por lo que se observa un presunto daño patrimonial de **\$571,976.83 (Quinientos setenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 83/100M.N.)**, incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la autorización correspondiente.

Por otra parte, se corroboró que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados el 13 de marzo de 2020, regulado para la aplicación de este recurso, ya que para la subclasificación "Pavimentación" se identificó que las modalidades autorizadas son Ampliación y Construcción; sin embargo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 11 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.668800 latitud norte, -97.852890 longitud oeste, en la localidad de Ozuluama de Mascareñas, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que la pavimentación incluyó la construcción de obras de alivio, en específico la construcción de cajón de concreto armado, mismo que requiere la validación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,853,259.98 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior faltan permisos y licencias, en específico, la validación por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos de construcción de cajón de concreto armado, por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$571,976.83 (Quinientos setenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a la falta de validación de la SIOP.

<b>Observación Número: TM-121/2020/010 DAÑO</b>	<b>Obra Número: 2020301210303</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de distribución eléctrica de la localidad La Loma a la localidad El Porvenir.	<b>Monto pagado:</b> \$888,279.56 <b>Monto contratado:</b> \$888,279.56
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la ampliación de red de distribución eléctrica, el desarrollo del proyecto contempla 23 poste de concreto tipo PCR 12-750, 3 transformadores monofásicos de 1 boquilla, 1,523.70 ml de cable de aluminio puro y semi aislado de aluminio, 225 ml de cable de acometida de baja tensión y 9 acometidas de baja tensión, en la localidad El Porvenir.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato, finiquito de obra y planos actualizados; además, en el periodo de solventación presentaron el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, planos del proyecto ejecutivo y estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron el Acta Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de materiales y equipo (LAPEM) y de aislamiento tipo (MEGGER); y el análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado no presenta el cálculo de indirectos y utilidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

En el periodo de solventación no presentó el Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Claudia Patricia Leo Rivera e Iván Eduardo Hernández Marín, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-008, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Hilarión Filiberto Ochoa González, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/S/0244/2021, ubicando las coordenadas de localización

21.888790 latitud norte, -97.913660 longitud oeste, en la localidad de El Porvenir, en el Municipio de Ozuluama, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, se observó que los corta circuitos fusibles se encuentran sin conectar y falta realizar la interconexión a la red existente, hechos asentados en Acta Circunstanciada de la visita, además carece de Acta Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, en la que manifiestan que la obra se encuentra operando y que existen medidores, anexando diversos recibos de luz; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que los recibos no pertenecen a la localidad El Provenir, por lo que no se tiene la certeza de que correspondan a la obra en comento, además, al tratarse de una ampliación, es difícil identificar con documentos, si corresponden a la línea nueva y no presenta evidencia fotográfica que permita constatar la presencia de medidores en el sitio de la obra, por lo anterior, no justifica el señalamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$888,279.56 (Ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

<b>Observación Número: TM-121/2020/011 ADM</b>
--

<b>Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma</b>
---

En 8 obras de 20 revisadas, identificadas con número 2020301210001, 2020301210003, 2020301210005, 2020301210010, 2020301210011, 2020301210025, 2020301210044 y 2020301210400, no presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto

base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para el ámbito Federal, con los artículos 21, fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para el ámbito Estatal, con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

<b>Observación Número: TM-121/2020/012 ADM</b>
--

<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma</b>
---

En 10 de 22 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301210001, 2020301210003, 2020301210010, 2020301210011, 2020301210025, 2020301210026, 2020301210044, 2020301210200, 2020301210301 y 2020301210400, no integraron correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Aunado a lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

<b>Observación Número: TM-121/2020/014 ADM</b>
<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>

En 1 de 22 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020301210127, no presentó la Garantía de Cumplimiento y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 3 de 22 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301210024, 2020301210127 y 2020301210400, no presentaron las Garantías de Vicios Ocultos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 48, fracciones I y II; 50, fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

<b>Observación Número: TM-121/2020/015 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

En 11 de las 20 obras de la muestra revisadas, identificadas con número 2020301210003, 2020301210005, 2020301210010, 2020301210011, 2020301210024, 2020301210025, 2020301210026, 2020301210044, 2020301210200, 2020301210301 y 2020301210400, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 20 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301210001; por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en la obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<b>Número de obra</b> 2020301210001	<b>Descripción</b> Construcción de aula triple en escuela telesecundaria Ejército Mexicano clave 30DTV17840 en la localidad Alto del Moralito.
--	---

- Consiguiente de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, la obra se encuentra sin operar debido a que las clases se imparten a distancia por la contingencia sanitaria COVID-19, como se asentó en el Acta Circunstanciada de fecha 11 de mayo de 2021.

**Observación Número: TM-121/2020/016 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$55,575,961.64 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificó inconsistencia en la obra 020301210044, violentando con ello la normatividad vigente

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 41 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$53,136,799.79, encontrando lo siguiente:

- 29 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.
- 12 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 41 contratos se adjudicaron 40 a solo 7 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Jorge Alberto Baron Martínez con los siguientes números de contrato:  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210010, IR/MOZ/FISMDf/2020301210011,  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210025-0026, IR/MOZ/FISMDf/2020301210031-0036-0038-0050,  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210035-0044, IR/MOZ/FISMDf/2020301210058-0059,  
 AD/MOZ/FISMDf/2020301210062, IR/MOZ/ FISMDf/2020301210063,  
 AD/MOZ/FORTAMUNDF2020/2020301210125, AD/MOZ/FORTAMUNDF2020/2020301210127,  
 AD/MOZ/FORTAMUNDF2020/2020301210128, IR/MOZ/FEFMPHT2020/2020301210200 y  
 IR/MOZ/FISMDf2016SENTENCIA/2020301210300.

2. Daiana de Evenefert Castillo Gea con los siguientes números de contrato:  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210001, IR/MOZ/FISMDf/2020301210005,  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210013, AD/MOZ/FISMDf/2020301210018,  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210020, IR/MOZ/FISMDf/2020301210021 y  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210046-0052-0053-0054-0055-0060-0061.

3. Construcciones y Arrendamientos Alfa, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato:  
 AD/MOZ/FISMDf/2020301210004, IR/MOZ/FISMDf/2020301210009,  
 IR/MOZ/FISMDf/2020301210045, IR/MOZ/FORTAMUNDF/2020301210131 y  
 AD/MOZ/FEFMPHT2016SENTENCIA/2020301210400.

4. Cemsa Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato:  
AD/MOZ/FISMDF/2020301210015, IR/MOZ/FISMDF/2020301210016,  
IR/MOZ/FISMDF/2020301210017, AD/MOZ/FISMDF/2016SENTENCIA/2020301210302 y  
IR/MOZ/FISMDF/2016SENTENCIA/2020301210303.
  
5. Salvador Rivera Gustavo Esteban con los siguientes números de contrato:  
IR/MOZ/FISMDF/2020301210002, IR/MOZ/FISMDF/2020301210003,  
AD/MOZ/FISMDF/2020301210008 y AD/MOZ/FISMDF/2020301210012.
  
6. Ángel Betancourt Lugo con los siguientes números de contrato: IR/MOZ/FISMDF/2020301210006,  
IR/MOZ/FISMDF/2020301210024-0027 y IR/MOZ/FISMDF/2016SENTENCIA/2020301210301.
  
7. Comercializadora Atlahua Internacional, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato:  
IR/MOZ/FISMDF/2020301210028-0029-0030, IR/MOZ/FISMDF/2020301210032-0033-0034-0049-  
0056-0057 y IR/MOZ/FISMDF/2020301210037-0040-0043-0047-0048-0051.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

**Observación Número: DE-121/2020/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera, en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos y/o Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2020, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni con lo determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) con corte al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA / CUENTAS DE ORDEN (APP)	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS / INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS	ORFIS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$6,791,011.70	\$6,791,012.23	\$6,691,852.57	\$6,791,011.70
2	Asociación Público Privada	NL Technologies, S.A. de C.V.	SEFIPLAN 26,392,736.20 RPU 27,934,861.39	13,702,419.90	13,304,592.24	27,934,861.36

**Observación Número: DE-121/2020/002 ADM**

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública, no corresponde a las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	Amortización de Capital	\$263,051.28	\$81,717.28	\$81,717.28
			Intereses de Deuda	552,288.44	555,378.93	555,378.93
			Gastos de Deuda	20,801.57	38,516.38	38,516.38

**Observación Número: DE-121/2020/003 ADM**

El saldo al 31 de diciembre de 2020 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficinas de participaciones correspondientes al fideicomiso bursátil F/998, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$199,209.04	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	198,976.60	
			Octubre	196,480.16	
			Noviembre	193,195.03	
			Diciembre	202,707.43	
Total			\$990,568.26	\$1,145,377.03	

**Observación Número: DE-121/2020/004 ADM**

El importe de \$2,026,204.68 de los fondos totales del Fideicomiso Bursátil F/998 al mes de julio 2020 reportados en la compulsión realizada a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), no coinciden con el saldo registrado en la cuenta contable 1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo y no se encuentran registrados en las cuentas contables correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58

y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 355, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADOS EN LOS OFICIOS DE BURSATILIZACIÓN ENTREGADOS AL ENTE MUNICIPAL POR SEFIPLAN	CUENTA CONTABLE EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR 1.2.2.9	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 REGISTRADO CONTABLENTE
Reserva Objetivo	\$813,608.31	1.2.2.9.01 Reserva Objetivo	\$1,981,499.21
Fondo Soporte	1,193,858.16	1.2.2.9.02 Fondo Soporte	0.00
Sobrante de Emisiones	18,738.21	1.2.2.9.03 Sobrante de Emisiones	0.00
<b>Total</b>	<b>\$2,026,204.68</b>	<b>Total</b>	<b>\$1,981,499.21</b>

**Observación Número: DE-121/2020/005 ADM**

El saldo al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 76101 registrado en la cuenta contable “1.2.1.3.09 Otros Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos” por \$4,633,847.73 no coincide con su correspondiente saldo reportado en el estado de la cuenta No. 011031003468 de Banca Afirme, S.A. que es de \$5,000.00, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el saldo al 31 de diciembre de 2020 del Fondo de Reserva del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 76101 registrado en la cuenta contable “1.2.2.9.04 Fondo de Reserva de Otros Préstamos” por \$0.00 no coincide con su correspondiente saldo reportado en el estado de la cuenta No. 011031003468 de Banca Afirme, S.A. que es de \$533,119.99 incluyendo la apertura de inversión, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 287 fracción I, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

**Observación Número: DE-121/2020/006 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 25

y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$6,791,011.70

**Observación Número: DE-121/2020/007 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia que tenga publicado en su página de internet el reporte semestral del avance que guarda el proyecto de la Asociación Público-Privada, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Asociación Público Privada	03/04/2017	02/04/2032	\$31,416,943.40

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones el Ente Fiscalizable demostró que cumplió con la presentación del primer reporte semestral de 2020, quedando pendiente evidencia de la publicación del reporte del segundo semestre del mismo año.

**Observación Número: DE-121/2020/008 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información que abajo se indica, relativa a la iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda según sea el caso, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

a) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-121/2020/009 ADM**

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2020, no contiene los elementos básicos requeridos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.), y
- e) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

**Observación Número: DE-121/2020/010 ADM**

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de -\$532,706.16 y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo por un monto de -\$499,677.95 para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo a las Reglas de Disciplina Financiera como abajo se indica, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 19 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Nº	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (B)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) A – B
1	Balance Presupuestario Total	\$133,329,435.59	\$133,862,141.75	-\$532,706.16

Nº	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (A)	Financiamiento Neto (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)=
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$64,376,867.02	-\$81,717.28	\$64,794,827.69	-\$499,677.95

Asimismo, no presentaron evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto Nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

**Observación Número: DE-121/2020/011 ADM**

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2020, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local de los aspectos que abajo se señalan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 6 párrafos tercero a quinto, 19 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y

- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

**Observación Número: DE-121/2020/012 ADM**

El Ente Fiscalizable a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 por \$33,761,914.00 la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$43,427,207.07 (cifras del modificado) que representa el 28.63% con respecto a lo aprobado, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Observación Número: DE-121/2020/013 ADM**

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$58,180,714.69, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado el monto de ingresos ascendió a \$64,376,867.02, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$6,196,152.33, de los cuales el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y compruebe que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2019: Sostenible.

El Ente debió destinar los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, y
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones

Y los remanentes para las siguientes acciones:

5. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
6. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Asimismo, el Ente Fiscalizable rebaso el 5% de los ingresos excedentes de libre disposición aplicado a gasto corriente por la cantidad de \$4,615,974.03 según información presentada por el Tesorero Municipal, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

TOTAL DE INGRESOS EXCEDENTES	5% DE LOS INGRESOS EXCEDENTES	MONTO APLICADO EN GASTO CORRIENTE	DIFERENCIA
\$6,196,152.33	\$309,807.62	\$4,925,781.65	\$4,615,974.03

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 13**

## 5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-121/2020/001**

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

**Recomendación Número: RM-121/2020/002**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-121/2020/003**

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-121/2020/004**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestario orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-121/2020/005**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-121/2020/006**

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

**Recomendación Número: RM-121/2020/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-121/2020/008**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-121/2020/009**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en Cuentas de Orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de Laudos Laborales, Bienes en Comodato y las Asociaciones Público Privadas, (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-121/2020/010**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-121/2020/011**

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-121/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información, verificando que los documentos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites correspondientes ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-121/2020/002**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con especificaciones generales, análisis del factor de sobrecosto que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-121/2020/003**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-121/2020/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-121/2020/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra o servicios verificados previamente y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto, alcance y con el periodo de ejecución para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-121/2020/006**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-121/2020/007**

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-121/2020/008**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-121/2020/009**

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9**

## RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### Recomendación Número: RDE-121/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

### Recomendación Número: RDE-121/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/007**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-121/2020/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

## 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Ozuluama, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-121/2020/007 DAÑ	\$21,691.22
2	FM-121/2020/013 DAÑ	55,000.00
3	FM-121/2020/014 DAÑ	557,713.46
4	FM-121/2020/015 DAÑ	109,910.00
5	FM-121/2020/016 DAÑ	216,386.40
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$960,701.08</b>
6	TM-121/2020/001 DAÑ	\$126,902.29
7	TM-121/2020/002 DAÑ	1,636,482.76
8	TM-121/2020/003 DAÑ	2,656,466.71
9	TM-121/2020/004 DAÑ	1,759,799.39
10	TM-121/2020/005 DAÑ	1,334,019.89
11	TM-121/2020/008 DAÑ	592,607.90
12	TM-121/2020/009 DAÑ	4,853,259.98
13	TM-121/2020/010 DAÑ	888,279.56
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$13,847,818.48</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$14,808,519.56</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.